

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.602 · 2002

SUBVERSIÓN ECONÓMICA

Boletín Oficial, 20 de junio de 2002 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Subversión Económica

Ley 25.602

Derógase la Ley N° 20.840. Modificación del artículo 174 del Código Penal.

Promulgada Parcialmente: Junio 19 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Derógase la Ley N° 20.840.

ARTÍCULO 2°. Agrégase el siguiente texto como inciso 6° del artículo 174 del Código Penal:

'Artículo 174, inciso 6°: El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.'

ARTÍCULO 3°. Modifícase el último párrafo del artículo 174 del Código Penal el que queda redactado de la siguiente manera:

'En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.'

ARTÍCULO 4°. Incorpórase como artículo 174 bis del Código Penal el siguiente:

'Artículo 174 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, quien por imprudencia o negligencia o violando los deberes a su cargo, cometiere o prestare su consentimiento o concurso para la realización de los actos mencionados en el inciso 6° del artículo anterior.'

ARTÍCULO 5°. Las causas actualmente en trámite ante la Justicia Federal por aplicación de la Ley N° 20.840 continuarán sustanciándose ante el mismo fuero hasta que se dicte sentencia con autoridad de cosa juzgada.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Subversión Económica. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).